

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración.—Negociado 3.º

PRESUPUESTOS.

NUM. 204.

Apremiando con multas á los Alcaldes que no han presentado los presupuestos á 1862.

Vencido el plazo fatal que señala la Real orden de 30 de Julio de 1859 para la presentación de los presupuestos municipales ordinarios de 1862, y no habiendo surtido el efecto que era de esperar el recuerdo hecho por mi circular de 21 de Julio próximo pasado, quedan apremiados con la multa de 4 rs. diarios los Alcaldes que se encuentran en descubierto de este servicio, no admitiendo desde hoy ningún presupuesto que no venga acompañado del papel de multa correspondiente, y pasados ocho días será sustituido este apremio por el de comisionados.

Zamora 3 de Agosto de 1861.

Félix Maria Travado.

Beneficencia.—Circular.

NUM. 205.

Real orden por la que se manda remi-

tir al Ministerio de la Gobernación, nota expresiva de las fundaciones de beneficencia que no tengan carácter familiar pasivo, y acerca de las cuales penda litigio sobre pertenencia ó adjudicación de los bienes que las constituyan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Restablecida á virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820, la inteligencia é interpretación dadas desde entonces á algunas de sus más importantes disposiciones por los Tribunales encargados de aplicarlas, han carecido sin duda por efecto de las especiales condiciones de la misma ley, de la firmeza y homogeneidad que fueran de desear según parece demostrarlo la varia é inconciliable jurisprudencia admitida en las dos principales épocas que á su desenvolvimiento práctico pueden asignarse, dominando alternativamente en ellas distintos y aun opuestos principios, como base del criterio judicial.

Hasta el año de 1855 y muy señaladamente desde que se publicó la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 7 de Mayo de 1859 puede decirse que prevaleció la doctrina de que toda clase de vinculaciones sin escepcion de ninguna se hallaban comprendidas en el art. 1.º de la espresada ley, y debían en consecuencia adjudicarse y distribuirse los bienes que las constituían entre los parientes de los fundadores ó de los llamados por estos con arreglo al citado artículo y los sucesivos.

Semejante jurisprudencia debía naturalmente producir y produjo de hecho el sensible resultado de privar á la beneficencia pública de no pocas fundaciones, que según la espresa y terminante voluntad de sus piadosos instituidores pertenecían evidentemente á aquella

por haber sido creadas en beneficio, no de ciertas y determinadas personas ó familias, sino de las clases más menesterosas ó más dignas de protección y que sin embargo forman hoy bajo la salvaguardia incontrastable de la autoridad de la cosa juzgada, el patrimonio de los particulares á quienes fueron adjudicados los bienes en que consistían sus dotaciones.

Pero este orden de cosas en la esfera de la aplicación de la ley sufrió una alteración hondamente fundamental á virtud de otra sentencia del mencionado Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1855 cuya doctrina vino á confirmar y robustecer una nueva decisión del mismo Tribunal de 19 de Marzo de 1858.

En una y otra quedó consignado con especial aplicación á instituciones de carácter benéfico que no hubieren sido establecidas en favor de determinadas personas ó familias, el principio de que en la ley de desvinculación de 11 de Octubre de 1820 se reconoce la existencia de fundaciones que no constituyen vínculo ni patronato, sino un conjunto ó caudal de bienes amortizados para llenar con sus rendimientos un objeto peculiar, en cuyo caso previenen ambas sentencias que deben aquellas ser declaradas subsistentes.

Estas decisiones, que al parecer fijan definitivamente jurisprudencia aplicable á las fundaciones particulares de índole benéfica no circunscritas á señaladas familias ó personas, llamaron muy especialmente desde un principio la atención de S. M. cuyo Real ánimo tanto se desvela y tan solícito se muestra siempre por la conservación é integridad del patrimonio de los pobres y de los desvalidos, y á fin de evitar en lo posible que tan sagrados intereses sufran el más leve menoscabo por inadvertencia ó descuido de los funcionarios de la Administración pública, á quienes más inmediatamente están encomendados la inspec-

ción, protectorado y defensa de los bienes y derechos del ramo de Beneficencia, se ha servido disponer:

1.º Que sin demora remita V. S. á este Ministerio una nota ó relación circunstanciada de todas las fundaciones instituidas con destino á alguna atención de beneficencia que no tengan carácter familiar pasivo y acerca de las cuales penda litigio sobre pertenencia ó adjudicación de los bienes que las constituyan, manifestando al propio tiempo qué Juez ó Tribunal conoce del asunto, cuál sea su estado y si en él se encuentra legalmente representada la beneficencia pública.

2.º Que si lo apremiante de los términos legales, atendido el período de sustanciación de los litigios pendientes, no permitiera consultar á la superioridad con remisión de los datos y noticias que la anterior disposición espresa, adopte V. S. las que sean indispensables para que se interpongan en tiempo y forma los recursos procedentes con especialidad los de apelación y casación en los respectivos casos, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio con los antecedentes necesarios para formar juicio completo.

3.º Y por último, que en el caso de no haber en la actualidad litigio pendiente respecto á fundaciones de la mencionada índole, se tengan presentes para su puntual observancia y cumplimiento en los que más adelante se promovieren, las dos procedentes disposiciones, en la parte que á cada caso especial fuere aplicable.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos espresados; debiendo V. S. dar traslado de ella á los Abogados de beneficencia de esa provincia.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.

Zamora 31 de Julio de 1861.

Félix Maria Travado.

NUM. 206.

Se encarga á los Ayuntamientos que han acordado la modificación de los planos y presupuestos de las obras de sus escuelas, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades con que han de contribuir á las mismas.

Los Ayuntamientos de esta provincia que hayan acordado hacer uso de la autorización otorgada por Real orden de 24 de Mayo último, para la modificación de los planos y presupuestos que sirvieron de base al concederles el Gobierno de S. M. subvenciones con destino á las obras de sus respectivas escuelas, cuidarán de consignar en los presupuestos municipales las cantidades con que han de contribuir y calculen necesarias para cubrir la diferencia que resulte entre las subvenciones que obtuvieron y el importe del nuevo presupuesto que se forme, pues de este modo, se conseguirá evitar las dilaciones que son consiguientes, de encontrarse sin recursos al ser aprobados los nuevos proyectos.

Zamora 3 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

NUM. 207.

Se pide á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, una noticia de los establecimientos fabriles que existen en los pueblos que comprende cada uno de ellos, con sujecion al modelo que se acompaña.

Para cumplir lo dispuesto por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 20 de Julio último, los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remitirán á este Gobierno en el preciso término de 15 dias, una noticia de todos los establecimientos fabriles que existan en sus respectivos partidos, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Para obtenerla reclamarán de los demás Alcaldes de los otros pueblos que comprende cada uno de ellos los datos necesarios, los que se los facilitarán sin la menor demora bajo su responsabilidad.

Espero del celo de todos por el mejor servicio que se llenará cumplidamente el que va espresado, sin que haya necesidad de acudir á medidas coercitivas para verificarlo.

Zamora 3 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO de las fábricas y artefactos existentes en el partido de en 30 de Junio de 1861.

Número.	Clase.	Año de su establecimiento.	Capital que representa.	Fuerza motriz que emplea.	Primeras materias.	Número de operarios.	OBSERVACIONES.
	Esta casilla comprenderá todas las fábricas de harina, aguardiente, molinos barneros y demás artefactos que existan.						

ESTADISTICA.

NUM 208.

Anunciando las vacantes de cuatro plazas de Auxiliares de las Secciones de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya.

En la Gaceta de Madrid, núm. 213, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año

Fecha, y firma del Alcalde y Secretario.

último, se llama á exámen para proveer cuatro plazas de Auxiliares de las secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya, que han resultado vacantes, y se hallan dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año, é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del Reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto

que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un En el té- estado. (mino de Y 4.º En el extracto de un) hora y me- expediente. dia

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como la demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 31 de Julio de 1861.— Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten aspirar á dichas plazas en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio del año anterior é Instruccion de 21 de Octubre del mismo.

Zamora 3 de Agosto de 1861.

Félix María Travado.

Seccion de Orden publico.

NUM 209.

Encargando la busca y captura del desertor D. José Fernandez Gonzalez carabinero de caballeria.

El carabinero de caballeria de esta Comandancia D. José Fernandez Gonzalez, ha desaparecido de la capital el dia 18 del actual, ignorándose su paradero. Instruyéndose la correspondiente causa de desercion, he acordado que por Sres. Alcaldes de esta provincia, dependientes de mi autoridad, se proceda á inquirir el paradero del referido individuo, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido la re-

tan á mi autoridad á los fines oportunos.
Zamora 23 de Julio de 1861.

Félix Maria Travado.

Señas del carabiniéro D. José Fernández Gonzalez.

Natural de Granada, estudiante, de 26 años de edad, soltero, estatura cinco piés, dos pulgadas, ocho líneas, pelo y cejas negros, ojos pardos, color blanco, nariz regular, barba poblada, boca regular.

NUM. 210.

Sobre identificacion de la persona de una mujer pordiosera, muerta en el pueblo de Riosequillo.

En este Gobierno se ha recibido el exhorto suplicatorio siguiente:

Lic. D. Ignacio Suarez, Abogado del ilustre Colegio de Leon, Caballero de la Inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora á que pertenece Toro, á quien atentamente saludo, hago presente que en este Juzgado y á testimonio del presente Escribano se instruyen diligencias para identificar quién fuese una mujer pordiosera, de bastante edad, falta de dentadura, vestida andrajosamente, que murió en el pueblo de Riosequillo, de este partido, en el día 10 de Abril último, al cual fué conducida en un carro por hallarse enferma desde el pueblo inmediato de San Nicolás, cuyo conductor dice que según lo poco que la habló en el camino le manifestó que quería volver á Toro, de donde decia que era, en cuya causa se practicaron varias diligencias y fué sobreseida por no poderse averiguar quién fuese dicha mujer, y remitida á la aprobacion de S. E. la Audiencia territorial de Valladolid fué devuelta á este Juzgado para practicar nuevas diligencias en identificacion de la persona, y en su vista he mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente suplicatorio para que se sirva hacer averiguar si de Toro ó pueblos inmediatos faltaba en el mes de Abril último alguna mujer, con cuyo objeto lo mandase insertar en el Boletín oficial de esa provincia, y caso de hallar alguna noticia examinar á la persona que la diese, haciéndola las preguntas conducentes á poder identificar la persona, motivo que la impelió para salir de su pueblo y demás que pueda contribuir á la ilustracion de dicho procedimiento, avisando á este Juzgado de la insercion en el Boletín y de lo que resultare.

Con este objeto dirijo á V. S. el presente, esperando se sirva acordar su cumplimiento, y verificado, poner en conocimiento de este Juzgado el resultado, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Sahagun á 30 de Julio de

1861.—Ignacio Suarez.—Por mandado de S. S., Santiago Ruiz.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, con encargo á los Señores Alcaldes de la provincia y especialmente á los del partido judicial de Toro, que á término de tercero día de haberle recibido, me participen las noticias que inquieran referentes á identificar la mujer que se espresa en el precedente exhorto, á fin de dar cuenta al Juzgado de que procede.

Zamora 2 de Agosto de 1861.

Félix Maria Travado.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Citando á Carlos Martinez, vecino que fué de Fresno de la Polvorosa, para que se presente en esta capital á prestar declaracion en el sumario formado á su hijo Pedro, soldado provincial.

Don Joaquín Redondo Tovaña, Teniente, del batallon provincial de Zamora núm. 39, y Fiscal militar.

Usando de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora, tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo á Carlos Martinez, vecino que fué de Fresno de la Polvorosa, partido judicial de Benavente, en esta provincia, para que en el término de 30 dias, á contar desde el dia de la fecha, se presente en esta capital, en mi casa alojamiento, calla de la Rua número 64, á prestar declaracion en el sumario que á su instancia y de orden del Señor Teniente Coronel primer Comandante de este batallon, estoy formando á Pedro Martinez Casado, su hijo, soldado de la quinta compañía del mismo; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa parándole los perjuicios que haya lugar, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.; figese y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia del interesado.

Zamora 28 de Julio de 1861.—Joaquín Redondo.—Por su mandado; José Melendez, Escribano de la causa.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de los individuos á quienes en virtud de orden de la Junta de clases pasivas de 13 de Julio próximo pasado, se les suspende desde 1.º del mismo el pago de las pensiones concedidas por cruces que percibian por esta Tesoreria, por hallarse comprendidos en la Real orden de 20 de Julio de 1855 y art. 26 de la Real instruccion de 14 de igual mes de 1857.

NOMBRES.	CLASES.	Pueblos donde residen.
Agustin Villazala Garcia.	Cabo licenciado.	Corrales.
Alejandro Salguero Blanco.	Soldado.	Argusino.
Antonio Ramos Martin.	Cabo.	Corrales.
Atilano Hernandez Chillón.	Soldado.	Zamora.
Angel Fincias Lorenzo.	Id.	Moreruela de Távaram.
Domingo Santos Perez.	Id.	Almeida.
Domingo Rodriguez Corrales.	Sargento.	Porto.
Domingo Herrero Esteban.	Id.	Bermillo de Sayago.
Domingo Herrero Piñuel.	Cabo.	Almeida.
Domingo Fernandez Perez.	Soldado.	Almendra.
Domingo Fernandez Alonso.	Id.	Pobladura de Aliste.
Domingo Ferrero Vera.	Id.	Biofrio.
Dámaso del Castillo Rodriguez.	Sargento.	Toro.
Eugenio Ribera Pallo.	Soldado.	Almeida.
Esteban Ayuso Brio.	Id.	Zamora.
Francisco Vicente Pascual.	Id.	Moreruela.
Francisco Vicente Perez.	Id.	Peleas de Arriba.
Francisco Trigueros Moran.	Id.	Fuentesauco.
Francisco Martin Jarero.	Id.	Molacillos.
Francisco Alvarez Calvo.	Id.	Puercas.
Felipe Dominguez Bernal.	Id.	Toro.
Gabriel Vega Alejo.	Id.	Zamora.
Guillermo de la Iglesia, exposito.	Cabo.	Almaraz.
Isidoro Martinez Fernandez.	Id.	Padornelo.
José Martin Hernandez.	Soldado.	Bóveda.
José Maestre Martinez.	Id.	Cerecinos del Carrizal.
José Lopez Gonzalez.	Id.	Zamora.
Joaquin Fernandez Avedillo.	Id.	Moraleja del Vino.
Jacinto Fernandez Manzano.	Id.	Fermoselle.
Francisco Ribera Herrero.	Id.	Cabañas de Sayago.
José Poyo Tomé.	Cabo.	Fuente el Carnero.
Lorenzo Pereira Lopez.	Soldado.	Lubian.
Luis Miranda Anta.	Cabo.	Cerecinos de Campos.
Lino Huertas Plaza.	Soldado.	Peleas de Abajo.
Lorenzo Garrote Bernabé.	Sargento.	Moralina.
Manuel Romo Baquero.	Soldado.	Perdigón.
Manuel Prada Pallo.	Id.	Escuadro.
Manuel Pedrero Puente.	Cabo.	Santovenia.
Martin Leandres Fernandez.	Soldado.	Zamora.
Mauricio Hernandez Quintanilla.	Id.	Venialbo.
Miguel Gomez Sanchez.	Id.	Almeida.
Manuel Fernandez Castaño.	Id.	Samir de los Caños.
Manuel Fabian Guerra.	Id.	Fermoselle.
Miguel Calleja Lorenzo.	Cabo.	Vezdemarban.
Nicolás Perez Sanchez.	Soldado.	Gallegos del Rio.
Pedro Padon Sastre.	Id.	Malillos.
Pedro de la Fuente Bragado.	Id.	Villanueva de Campean.
Rafael Perez Hernandez.	Id.	Montamarta.
Ramon Conde Gallego.	Sargento.	Vezdemarban.
Saturnino Perez Rebollo.	Cabo.	Trabazos.
Tomás Gonzalez Santiago.	Sargento.	Losacio.
Teodoro Enrique Dominguez.	Soldado.	Zamora.
Zacarias Alvarez Dominguez.	Sargento.	Bustillo.
Angel Cabadas Alonso.	Soldado.	Barrio de Lomba.
Atilano Rapado Gonzalez.	Id.	Montamarta.
Domingo Blanco.	Id.	Moral.
Gregorio Calvo Fernandez.	Id.	Zamora.
Gregorio Castellanos Morillo.	Cabo.	Bustillo.
Juan Egidio Manteca.	Soldado.	Toro.
José Roman Samaniego.	Id.	Zamora.
José Perez Fernandez.	Cabo.	Idem.
Juan Navarro Hernandez.	Id.	Toro.
Narciso Salvadores Campanero.	Sargento.	Zamora.
Santiago Castaño Fernandez.	Soldado.	Idem.

Zamora 2 de Agosto de 1861.

*El Contador,
Manuel Beladiez.*

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la primera quincena del pasado Julio.

PUEBLOS	Medida y peso de Castilla.										Reduccion al sistema métrico decimal.									
	GRANOS.					CARNES.					CALDOS.					PAJA.				
CABEZA DE PARTIDO.	Trigo.	Ceba-da.	Centeno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Car-nero.	Vaca.	Toci-no.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Vaca.	Toci-no.	de trigo.	de cebada.	
Alcañices	36	28	32	25	17	18	76	40	40	1 30	1 18	4	1 90	1 90	1 46	2 36	8 69	0 15	0 15	
Benavente	38	26	26	26	17	14	66	66	66	1 30	1 30	4	1 90	1 90	1 51	2 81	8 69	0 15	0 08	
Bermillo de Sayago	36	27	26	26	17	12	72	26	26	1 06	1 06	3 50	1 90	1 90	2 17	2 29	7 60	0 08	0 08	
Fuente-sauco	45	32	31	31	25	14	80	25	25	1 24	1 24	3 50	2 42	2 42	2 08	2 68	7 60	0 08	0 08	
Puebla de Sanabria	39	42	33	33	24	20	76	36	36	0 94	0 94	4	3 12	3 12	2 23	2 04	8 69	0 15	0 15	
Toro	37	31	24	24	28	20	70	30	30	1 50	1 50	3 50	2 60	2 60	2 42	3 23	7 60	0 15	0 08	
Villal-pando	37	30	24	24	17	15	64	38	38	1 17	1 17	4	2 60	2 60	1 46	2 53	8 69	0 08	0 08	
Zamora	38	30	28	28	24	14	68	34	34	1 50	1 50	4	2 68	2 68	2 08	2 81	8 69	0 10	0 12	
En la provincia	38	30	28	28	21	16	71	56	56	1 28	1 28	3 81	2 69	2 69	1 88	2 78	8 28	0 10	0 11	

Zamora 3 de Agosto de 1861.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Nicolás Riego.

CARABINEROS DEL REINO. Comandancia de Zamora.

Se vende en esta Comandancia, con autorizacion del Excmo. Sr. Inspector del Cuerpo por no convenir al servicio del mismo, un caballo de la propiedad del Estado.

Los que deseen interesarse en su adquisicion podrán presentarse el dia 13 del corriente á las doce en punto de su mañana en el Cuartel de caballeria de esta Capital, donde tendrá efecto el remate.

Zamora 2 de Agosto de 1861.—Miguel Daban y Tudo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Garcia, Secretario del Juzgado de paz de Codesal.

Certifico que en el libro de juicios verbales de mi cargo se encuentra una sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En el pueblo de Codesal á 6 de Julio de 1861, el Sr. D. Nicolás de Vega, Juez de paz de este distrito, habiendo oido en juicio verbal á Juan Charro, apoderado de D. Domingo Romero y compañía, vecinos y del comercio de Cionál, que reclama de Manuel Bobillo, vecino de este pueblo, la cantidad de 594 reales, segun obligaciones de hipoteca de bienes que presentó y obra por cabeza de este expediente, y como el demandado no se haya presentado á esponer sus razones á pesar de haber sido citado, segun consta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 5 de Junio último, por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condena á Manuel Bobillo en la cantidad de 594 reales y costas originadas, y hágase saber al Bobillo, que si en el término de la ley vigente no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo pronunció, mandó y firmó el espresado señor, de que certifico.— Pedro Garcia, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de Villalpando.

En el expediente instruido para acreditar la insolvencia de los gastos del juicio impuestos á Rafael Virosta Fernandez, natural de las Omañas; de edad de 33 años, de estado casado con Remigia Samaniego, tratante en loza y cristal, sin domicilio fijo; en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de un bolsillo á Pedro Aínse, de esta naturaleza; he acordado en auto del dia 7 del actual dirigir á V. S. el presente rogándole se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la misma y destacamentos de la Guardia civil pongan á disposicion de este Juzgado á Rafael Virosta, caso de ser habido, para que sufra 20 dias de prision correccional en institucion y apremio de los 200 rs. á que ascienden los gastos del juicio segun la liquidacion practica da al efecto; esperando se sirva acusarme recibo para hacerlo constar en dicho expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villalpando 11 de Julio de 1861.—Manuel Garcia Jalon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando hallarse vacante la plaza de cirujano de Peleagonzalo.

Se halla vacante la plaza de cirujano

titular de este pueblo para la asistencia de los pobres, cuya dotacion consiste en 1500 rs. pagados de fondos municipales por trimestres vencidos; ademas de lo que produzcan las igualas voluntarias, que se supone será 4.200 rs. poco mas ó menos, en atencion á que los 140 vecinos no pobres del pueblo han acostumbrado satisfacer á los anteriores facultativos anualmente y en el indicado concepto de iguala, 30 rs. cada uno; 15 en Navidad y 15 en Mayo.

El facultativo que sca agraciado con la titular, percibirá 8 ó 10 rs. por cada parto que asista, segun que sea ó no primeriza la parturiente; quedando ademas á su favor los honorarios que devenguen los golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte con la debida oportunidad y justificaciones al Presidente del Ayuntamiento del referido pueblo, para que se hallen en su poder antes del dia 25 del actual en que se proveerá la vacante.

Zamora 1.º de Agosto de 1861.

Félix Maria Travado.

Publicando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Monte, dotada con el sueldo anual de 1.900 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que espresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 22 de Julio de 1861.

Félix Maria Travado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 1.º del corriente desapareció del pueblo de Algodre una yegua de las señas siguientes:

Edad 6 á 7 años, alzada siete cuartas menos tres dedos, pelo castaño oscuro, calzona de las patas, estrellada. Lleva una potranca de año, con cabezada.

La persona que sepa su paradero dará razon á Tomás Calvo, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA

IMPRESA DE H. DEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.